



**SUBDEPTO. CONTROL DEL SEGURO**

ACA / SMC / AMQS/amqs

RESOLUCIÓN EXENTA 8D/Nº 1001192

**MAT: APLICA AMONESTACIÓN Y MULTA DE 20 UF  
A INMOBILIARIA INVERSALUD SPA. RUT:  
96.774.580-4. EXPEDIENTE Nº 003/2014 DZS.**

**TEMUCO; 13 MAYO 2014**

**VISTO:** Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo Nº 369, de 1985, del Ministerio de Salud; la Resolución 3A Nº 1455, de 29 de mayo de 2002 y sus modificaciones; Resolución Exenta 1A Nº 2484 del 03 de mayo de 2011, la Resolución Exenta 3.3D Nº 148 de 20 de enero de 2011; la Resolución Exenta 1F Nº 7137, de 31 de diciembre de 2009, la Resolución Exenta 1C Nº 4248 del 22 de junio de 2011 todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Nº 1600, 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y,

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, en concordancia con la misión encomendada al Fondo Nacional de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Libro I y II del D.F.L. Nº 01/2005 del MINSAL, este Servicio ha orientado su facultad fiscalizadora a velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud sobre acceso, calidad y oportunidad de las atenciones recibidas por sus asegurados, así como a que el financiamiento que entrega corresponda a las prestaciones otorgadas a cada uno de ellos.

2.-Que, conforme a lo señalado precedentemente, el Subdpto de Control del Seguro efectuó una fiscalización originada en el Plan Regional de Fiscalización MLE 2014, el que incluyó la fiscalización de prestaciones del Grupo 03; Laboratorio.

3.-Que, en visita inspectiva efectuada el día 13 de Febrero de 2014, se efectuó la revisión de informes clínicos, para verificar existencia de registro de 139 prestaciones Grupo 03 Laboratorio, otorgadas en el período de Octubre a Diciembre del 2013, pagadas por el Fondo y el cumplimiento de la normativa vigente.

4.- Que, en la fiscalización se pesquisó las siguientes irregularidades:

- Se observa el cobro de prestaciones efectuadas por Terceros (Laboratorio Clínico BioNet).
- Resolución Sanitaria pendiente de actualizar modificaciones efectuadas a la planta física por traslado de salas de toma de muestra
- Formularios precodificados de solicitud de exámenes incumplen en su totalidad lo señalado en el punto 3.1 letra b) de las NTA, por cuanto no se incluye la frase "solicite...n...exámenes"



- Se objetan 2 prestaciones solicitadas en orden institucional precodificada en la cual no se identifica el profesional médico responsable (Asegurada: Elba Rivera Mellado).
- Se objeta el cobro de 4 prestaciones mediante modalidad de venta electrónica en consideración a que la prestación fue realizada el día anterior. (Asegurado: Néstor Ulloa Sepúlveda).
- Se observó la persistencia en el cobro particular de la prestación código 0302027 Troponina (cobro verificado en 28 casos de la muestra).
- Falta de actualización del convenio en lo relativo a la planta de profesionales médicos residentes de la urgencia.

5.- Como resultado de la presente fiscalización, se estableció incumplimiento a la normativa que regula la modalidad de libre elección, situación que según se establece en el Reglamento de la Ley, dictado según DS 369/85, del Ministerio de Salud, son constitutivos de infracción.

6.- Que, mediante el Ord. 8D N° 0000273 del 20 de Febrero del 2014, se notificó de cargos al prestador el día 28 de Febrero del 2014, al domicilio indicado en el convenio de la MLE, en el siguiente tenor: Incumplimiento del convenio y de las Normas Técnico Administrativas que rigen la MLE, dictadas mediante Res. Exta. N° 277/2011 y sus modificaciones de la Resolución Exenta N° 40 del 26 Enero 2012, las cuales en su punto: 30.1 letra b) Presentación para el cobro o cobro indebido de órdenes de atención de salud y programas de atención de salud, pudiéndose distinguir b5) De prestaciones efectuadas por otro prestador. En su caso en particular se observa el cobro de prestaciones efectuadas por Terceros (Laboratorio Clínico BioNet); punto: 30.1 letra l) , punto 3.2 letra a), en 4 prestaciones existe diferencia en la fecha de atención informada en el examen respecto a la fecha de emisión del BAS electrónico; el numeral 3.1 letra Numeral 2.4 Inscripción de Entidades y Convenios: letra c) en su caso en particular; falta la actualización de planta de profesionales residentes de Servicio de Urgencia; punto: 30.1 letra i) Cobro de atención como particular a beneficiarios de FONASA. En su caso en particular, se observó el cobro particular de la prestación código 0302027 Troponina (cobro verificado en 28 casos de la muestra).

7.- Que, entidad hace uso de su derecho a presentar descargos, presentando éstos dentro del plazo legal el día 10 de Marzo 2014, en la cual, señala, en lo principal: plantean que se encuentran en desarrollo la asesoría técnica del laboratorio Livio Barnafi K. S.A. para instalación de laboratorio propio. Refieren haber instruido al personal para regularizar lo de los BAS electrónicos, cobro particular y firma de exámenes. Con fecha 17/06/2013 el Hospital Clínico Universidad Mayor presentó una actualización de la planta de profesionales, esta ampliación fue aprobada, en esta resolución Fonasa no ingresó al doctor Pablo Cantú Dedes, cuyos antecedentes también fueron remitidos en la misma presentación (se adjuntó copia). Quedan a la espera de instrucciones para subsanar los casos planteados. Solicitan reconsiderar cargos formulados, los cuales se encuentran en proceso de ser subsanados.

8.- Que, en sesión del 29 de Abril de 2014, la Comisión Zonal Sur de Fiscalización y Reclamos, plantea que de acuerdo a los antecedentes otorgados y respecto a las pruebas allegadas al expediente 003, en atención a los documentos recopilados, las acciones cometidas, la respuesta del prestador, la repetición de irregularidades pesquisadas en relación a la fiscalización anterior, proponer a la Directora Zonal Sur (S) sancionar a, con Amonestación y Multa Fiscal de 20 UF.



## RESUELVO

1.- Téngase a firme los cargos formulados al prestador, **INMOBILIARIA INVERSALUD SPA. RUT: 96.774.580-4**, teniéndose por configurada la infracción señalada en el Ord. 8D /Nº 0000273 del 20 de Febrero del 2014.

2.- Ante las acciones cometidas, la respuesta del prestador, aplicase la Sanción de **AMONESTACIÓN y MULTA de 20 UF a, INMOBILIARIA INVERSALUD SPA. RUT: 96.774.580-4**, por las infracciones administrativas aludidas en las consideraciones antes señaladas.

3.- Notifíquese esta Resolución al prestador personalmente, la que producirá sus efectos al tercer día de despachada la carta.

4.-Comuníquese a la prestadora, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha tesorería dispone en el País, en un plazo no superior de 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, lo que se comunicará al Subdepartamento de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.

5.-Emítase la presente Resolución en tres (3) ejemplares originales.

6.-El prestador, podrá si así lo estima pertinente, interponer un recurso de reposición, ante el Fondo, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, en la oficina de partes de la Dirección Zonal Sur del FONASA, ubicada en calle Manuel Montt 669.4 Piso. Temuco.

**Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese,**



**SANDRA VILLANUEVA CASTRO**  
**DIRECTORA ZONAL SUR (S)**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**

### Distribución

- Prestador: Fernando Sánchez Peralta. Gabriela Mistral Nº 01955. Temuco.
- Unidad de Jurídica Dirección Zonal Sur.
- Subdepto de Administración DZS.
- Expediente de Fiscalización PAP 003/2014DZS.
- Departamento de Control y Calidad de Prestaciones NC.
- Archivo PAP Subdepartamento de Control del Seguro DZS.
- Oficina de Partes DZS (Afecta al Art.7º letra g) Ley Nº 20.285/2008)

